

6.32



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

15 JUN 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

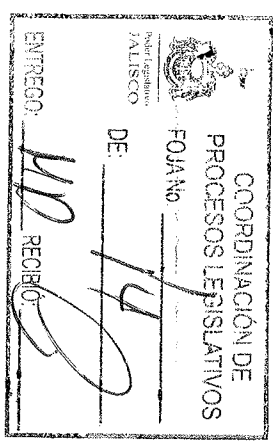
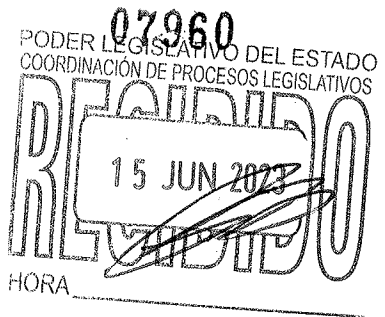
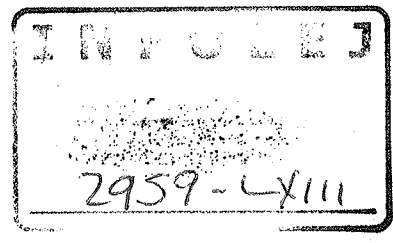
PRESENTE:

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El trabajo legislativo es sin duda alguna, un trabajo que requiere dedicación, tiempo, profesionalismo, conocimientos y muchos elementos que tiendan al mejoramiento y fortalecimiento de un Poder; por esto, el Congreso del estado cuenta con áreas especializadas con buenos profesionales en diversas disciplinas del conocimiento, y que buscan sin duda alguna mejorar día a día.

En dicho entendido, tenemos al Centro de Investigaciones Legislativas, el cual dice la Ley Orgánica del Legislativo, que es el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

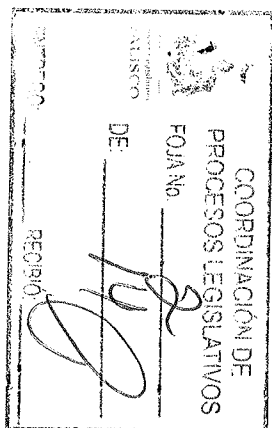
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

órgano técnico del Congreso, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tienen por objeto: prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea o de los legisladores que lo soliciten; salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado y brindar el servicio de consulta pública del mismo; recibir los informes de actividades de las comisiones, para la evaluación de su gestión y desempeño; e integrar los diagnósticos de cumplimiento de objetivos y metas, contenidos en los indicadores de resultados de las comisiones y remitirlos a la Asamblea.

El Centro de Investigaciones Legislativas se integra preferentemente por investigadores con servicio civil de carrera, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, culturales, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

Por su parte, las investigaciones que realice el Centro de Investigaciones Legislativas deben abocarse a las problemáticas relevantes del Estado y las que la Asamblea apruebe abordar en su Plan General o su Agenda Legislativa. Luego entonces, es evidente que el Centro de Investigaciones Legislativas debe estar constantemente en la búsqueda de actualización e investigaciones del campo de competencia del Poder Legislativo, tanto en el trabajo interno del Congreso, como lo que se va





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA



INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

generando por distintos poderes que lleguen a tener injerencia con lo legislativo.

El derecho parlamentario y la técnica legislativa, son elementos de estudio especializado sin lugar a dudas, donde debemos actuar y profesionalizarnos como poder público y que su principal campo de acción es el legislar; es decir, crear leyes, o modificarlas mediante reformas o adiciones que así se llegue a determinar, para el beneficio de los ciudadanos.

Bajo el mismo contexto, y sin perder de vista lo antes indicado, es que como legisladora y en la búsqueda incansable de obtener mejores leyes para todos, es que debemos tener visiones de diferentes ángulos o perspectivas, escuchando a todos los ciudadanos del problema o problemáticas que aquejan a la vida real y que debemos buscar atender; es que, ante ello, no escapa a la luz de la suscrita, el área de oportunidad de nuestros estudiantes de nivel profesional, posgrados, maestrías, doctorados o especialidades que realizan una constante investigación, análisis y estudios profundos que debemos valorar.

Ahora bien, es sabido por todos que, para obtener algún grado académico como licenciatura, maestría, doctorado o alguna especialidad, existe diversas modalidades de titulación, pero una de las más comunes o que tradicionalmente lo han sido, es la modalidad de titulación con la elaboración de una tesis profesional, la cual consiste en un trabajo serio, profesional y lleno

| | |
|--|--|
| ENTREGA: | RECIBÍO: |
|  COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ |  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

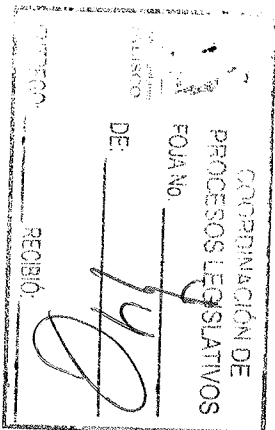
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

de conocimiento; luego entonces, es importante tener en cuenta, que las tesis profesionales, contienen hipótesis o problemáticas que vivimos, ya sean sociales, jurídicas, económicas o de cualquier índole, por lo que es de considerar la posibilidad de tenerlas en cuenta para buscar mecanismo de planteamiento serio de nuestras leyes cuando así se llegue a determinar.

Las tesis profesionales, son productos terminados con una amplia investigación, con métodos científicos que soportan las mismas y que las universidades o institutos educativos junto con las autoridades de educación pública avalan; por lo que, ante ello, es importante considerar el buscar alternativas o mecanismos de valor para buscar previos los estudios y análisis correspondientes, el llevarlas a una realidad convertida a favor de todos, y no solo sean letras muertas de un trabajo profesional que sirvió para obtener un título profesional.

Debemos considerar que las investigaciones que realice el Centro de Investigaciones Legislativas de esta soberanía, deben abocarse a las problemáticas relevantes del Estado y las que la Asamblea apruebe abordar en su Plan General o su Agenda Legislativa; por lo que resulta importante considerar las tesis profesionales para ser analizadas y estudiadas con la posibilidad de convertirlas en ley por así decirlo y resolver problemáticas.

Ante ello, es que mi propuesta es simple, y consiste en promover la suscripción de convenios de coordinación o cooperación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

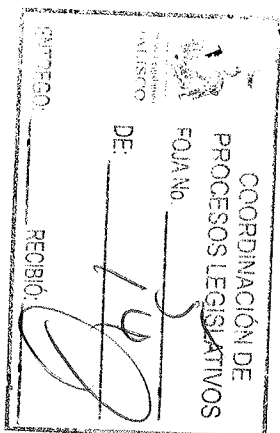
DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

necesarios con instituciones educativas y universitarias, a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, puedan de forma anual emitirse opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de ésta, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento.

Actividad claro, que recaería inicialmente en el Centro de Investigaciones Legislativas, en la búsqueda de esos puentes institucionales y porque no, con ello generar una expectativa motivacional al estudiante o profesional, sabiendo que una buena tesis profesional o investigación, puede ser propuesta por su Universidad o institución educativa para formar parte de temas a estudio por el Centro de Investigaciones Legislativas del Congreso de estado y que podría culminar en el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso legislativo y de esa forma, ver materializado su esfuerzo profesional.

Consolidando la participación y el Congreso abierto a esta posibilidad, considero que es una propuesta loable y de importancia de aportación para la vida y desarrollo del Legislativo,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

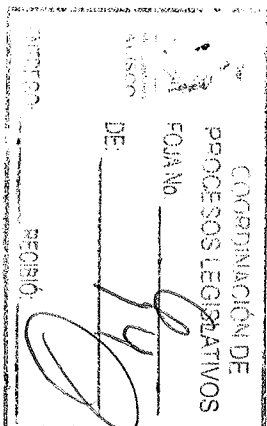
DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

la inclusión de las Universidades o institutos poliféricos y claro está, del estudiante del nivel de que se trate.

Por lo expresado, es que se plantea la presente iniciativa que busca fortalecer los trabajos profesionales y hacerlos vinculantes, en la búsqueda de investigación y resolución de problemáticas sociales bajo diversas visiones de los profesionales; así pues, para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentra y como quedaría el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO | |
|--|--|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| <p>Artículo 59. 1. (...) 2. (...) 3. Las investigaciones que realice el Centro de Investigaciones Legislativas deben abocarse a las problemáticas relevantes del Estado y las que la Asamblea apruebe abordar en su Plan General o su Agenda Legislativa. El Centro de Investigaciones Legislativas debe contar con un espacio virtual para la publicación y difusión de sus investigaciones.</p> | <p>Artículo 59. 1. (...) 2. (...) 3. Las investigaciones que realice el Centro de Investigaciones Legislativas deben abocarse a las problemáticas relevantes del Estado y las que la Asamblea apruebe abordar en su Plan General o su Agenda Legislativa; asimismo, promoverá la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación necesarios con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, puedan de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

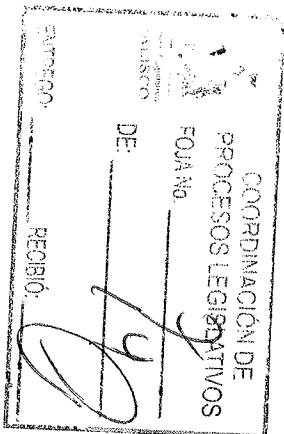
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

| | |
|---|---|
| <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> | <p>planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de está, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento. El Centro de Investigaciones Legislativas debe contar con un espacio virtual para la publicación y difusión de sus investigaciones.</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> |
|---|---|

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>Artículo 94.</p> <p>1. (...)</p> <p>I (...) al XII (...)</p> <p>XIII. Ser el enlace institucional con otros órganos públicos similares, pertenecientes a Congresos o Asambleas Legislativas; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> | <p>Artículo 94.</p> <p>1. (...)</p> <p>I (...) al XII (...)</p> <p>XIII. Ser el enlace institucional con otros órganos públicos similares, pertenecientes a Congresos o Asambleas Legislativas;</p> <p>XIV. Promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación necesarios con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, puedan de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

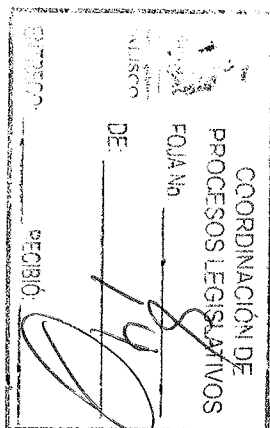
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

| | |
|---|---|
| | <p>planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de está, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> |
| <p>Artículo 95. 1. (...)</p> <p>I (...) al VIII (...)</p> <p>VIII. Generar y proponer al Director del Centro, artículos de investigación científica, de acuerdo a los lineamientos técnicos correspondientes, para su publicación en la revista electrónica del Centro; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> | <p>Artículo 95. 1. (...)</p> <p>I (...) al VIII (...)</p> <p>VIII. Generar y proponer al Director del Centro, artículos de investigación científica, de acuerdo a los lineamientos técnicos correspondientes, para su publicación en la revista electrónica del Centro;</p> <p>IX. Dar seguimiento a la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

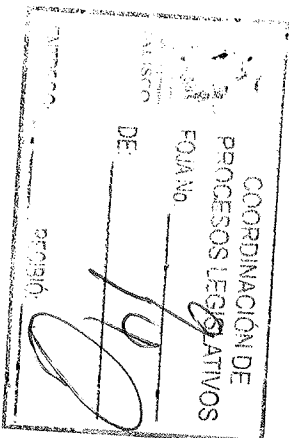
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

| | |
|--|--|
| | <p>Coordinación Política y a juicio de está, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento; y</p> <p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> |
|--|--|

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico, ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad respecto a lo que dispone el propio ordenamiento a reformar, sobre la posibilidad de promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación necesarios con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, puedan de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de está, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

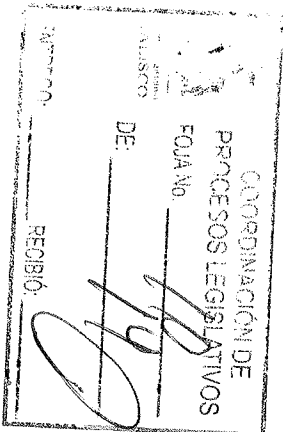
DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En el ámbito social, no tiene repercusión alguna, sino todo lo contrario, ya que es una forma de buscar puentes institucionales y una expectativa motivacional al estudiante o profesional, sabiendo que una buena tesis profesional o investigación científica, se puede ver reflejada en ley con el reconocimiento de la sociedad al poder ser propuesta por su Universidad o institución educativa y ver materializado su esfuerzo profesional, haciendo ver un Congreso abierto a ideas o planteamientos que pueden llegar a ser retomados.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, es evidente, que no existen, ya que solo se faculta de atribuciones a Centro de Investigaciones para generar convenios de coordinación, colaboración o colaboración para los fines buscados y en su caso, el personal con el que ya se cuenta, realizar los estudios respectivos de las tesis que llegasen a formar parte de la posibilidad de retomar para plantearlas como iniciativas, por lo que en dicho rubro no existe impedimento legal o económico que implique un gasto mayor o repercusión presupuestal por el tema que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

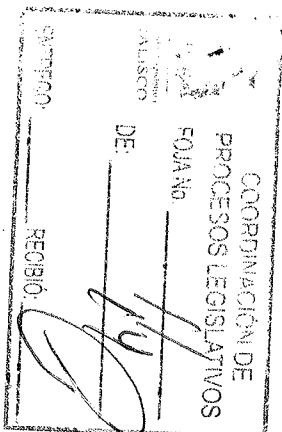
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 59.

1. (...)

2. (...)

3. Las investigaciones que realice el Centro de Investigaciones Legislativas deben abocarse a las problemáticas relevantes del Estado y las que la Asamblea apruebe abordar en su Plan General o su Agenda Legislativa; **asimismo, promoverá la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación necesarios con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, puedan de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de esta, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento. El Centro de Investigaciones Legislativas debe contar con un espacio virtual para la publicación y difusión de sus investigaciones.

- 4. (...)
- 5. (...)
- 6. (...)

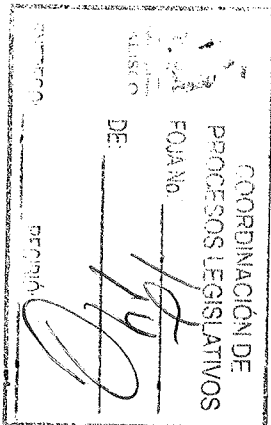
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 94.

- 1. (...)

I (...) al XII (...)

XIII. Ser el enlace institucional con otros órganos públicos similares, pertenecientes a Congresos o Asambleas Legislativas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

XIV. Promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación necesarios con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, puedan de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de ésta, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento; y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 95.

1. (...)

I (...) al VIII (...)

VIII. Generar y proponer al Director del Centro, artículos de investigación científica, de acuerdo a los lineamientos técnicos correspondientes, para su publicación en la revista electrónica del Centro;

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FOJA No. _____ |
| RECIBÍO: | _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 59 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 94 fracciones XIII, XIV y adiciona la fracción XV, 95 fracciones VIII, IX y adiciona la fracción X del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. Dar seguimiento a la suscripción de convenios de coordinación, colaboración o cooperación con instituciones universitarias a efecto de vincular los trabajos de tesis profesionales, de grado, o de cualquier investigación científica, para que previo análisis y estudio de los temas, de forma anual emitir opinión técnica-jurídica sobre la viabilidad de los planteamientos profesionales o de investigación científica que ofrezcan las universidades de por lo menos tres documentos, a efecto de que puedan ser propuestos por el Centro de Investigación, a la Junta de Coordinación Política y a juicio de ésta, se pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, buscando con ello vincular el trabajo profesional del estudiante con el posible uso práctico materializado en la modificación de la norma jurídica del planteamiento; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a quince de junio de dos mil veintitrés.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del estado Libre y Soberano de Jalisco"

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

